

DISPOSICIÓN N° 020/2024
NEUQUÉN, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 1913-J-2024 caratulado "ELEVA RECLAMO SOLICITANDO RESARCIMIENTO POR DAÑOS DE CALF", iniciado por CLAUDIA PATRICIA JALIFF; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de febrero de 2024 la reclamante solicitó la intervención de la Autoridad de Aplicación, por disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora CALF ante un reclamo por daños a un televisor LED 32 pulgadas marca BGH, un televisor LED 43 pulgadas marca SAMSUNG, una consola XBOX ONE, un ventilador marca TELEFUNKEN y un humidificador USB.

Que el 5 de marzo de 2024 se notificó a la Distribuidora de la solicitud de intervención, con el fin de que realizara su descargo. Y ésta respondió el 15 de marzo de 2024.

Que, en su descargo señaló que le había informado que no se habían registrado eventos relaciones con las redes de Baja y Media Tensión.

Que, a su vez, explicó que habían verificado en el sistema GIC que es donde se encuentran las contingencias en baja tensión y el Módulo Master, que es el utilizado en media tensión, y que la conclusión había sido que no habían existido eventos.

Que el 19 de marzo de 2024 la directora técnica de la Autoridad de Aplicación solicita a la Distribuidora las mediciones de dichos sistemas para su evaluación.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera

Mitre 461, tercer piso,
Telefono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

Que la Distribuidora remitió un informe de mediciones obrante a fojas 13 / 16, con mediciones realizadas en un período que no incluye la fecha del evento bajo análisis.

Que el 25 de marzo de 2024 la reclamante presentó una ampliación de su reclamo, obrante a fojas 17 / 18.

Que, a fojas 19/20 emitió dictamen el área técnica de la Autoridad de Aplicación, que afirmó lo siguiente:

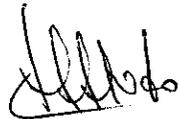
"Las sobretensiones en la red pueden ocurrir intempestivamente, muchas veces por falsos contactos del neutro, o desbalances, y el nivel elevado en una de las fases de salida de la SET puede generar daños en los artefactos. Los hechos relatados de la usuaria y sus vecinos dan cuenta de un fallo en las redes de distribución, y las mediciones brindadas no son específicas de esa fase de alimentación en la fecha y horario de la contingencia. (...) esta dirección dictamina que se debe hacer lugar al reclamo del usuario".

Que a fojas 21 / 22 el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó que el reclamo en análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7° del Marco Regulatorio; Cláusula 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24° y 31° del Reglamento de Suministro, Subanexo II y Subanexo III.

Que afirmó que el reclamo es admisible porque existe falta de conformidad del reclamante con relación a la respuesta dada por la Distribuidora CALF.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, indicó que corresponde tener presente lo dictaminado por la directora técnica, que por sus conocimientos puede determinar si existe un vínculo entre el daño y la calidad del servicio prestada por la Distribuidora.

Que, en relación con ello, agregó que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva y no basta con hacer aseveraciones o suposiciones sobre qué pudo haber pasado.



Ing. ALEJANDRO E. CORTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera

Mitre 461, tercer piso,
Telefono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

Que, en ese sentido, señaló que cualquier aseveración que haga en sus descargos debe tener su correspondiente prueba tendiente a acreditar el caso fortuito, que es la única forma que admite el Reglamento de Suministro para que la Distribuidora pueda liberarse de la responsabilidad.

Que comparto lo expuesto por el área técnica y el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación.

POR ELLO

EI DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

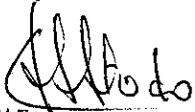
DISPONE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora CLAUDIA PATRICIA JALIFF (Nº de persona 109806; Nº de cuenta 1)..

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– a que resarza a la señora CLAUDIA PATRICIA JALIFF, conforme a lo dispuesto por el artículo 31º del Reglamento de Suministro (reparación o reposición; y si ello no es posible, resarcir en dinero, siempre que la reclamante acredite las erogaciones con las facturas correspondientes).

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– y a la señora CLAUDIA PATRICIA JALIFF de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO E. MURTAGO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera

Mitre 461, tercer piso,
Telefono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar